SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7179741 Radicado # 2026EE277491 Fecha: 2026-11-25
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER265704 del 2026-11-12
Petición SDQS No. 8122192026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, en la cual manifiesta *"(…)realizan quemas de llantas y otros residuos, generando grandes cantidades de humo negro y espeso que se dispersa en el ambiente y afecta la calidad del aire de la zona(…)",* problemática que se viene presentando en enmendaciones de los talleres mecánicos ubicado en el sector de la CL 13 de la localidad de Fontibón; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Inicialmente es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[1], la Resolución 02116 de 2025[2] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[3] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la SCAAV desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

En relación con la petición particular de *"(…) realizan quemas de llantas y otros residuos, generando grandes cantidades de humo negro (…)"*, es importante aclarar que el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015[4] **prohíbe las quemas abiertas**, así: *"Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus*

[1] Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"
[2] Resolución 02116 de 2025: "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"
[3] Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".
[4] Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento (…)"

Así mismo de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 014 de 2023[5], **la quema de cables, llantas u otros residuos que implique el deterioro del espacio público o privado, así como la generación de agentes contaminantes del medio ambiente, especialmente el aire** corresponde a actuaciones cuyo desacato acarrea medidas correctivas a aplicar por las autoridades de Policía de conformidad con el artículo 173 de la Ley 1801 de 2016[6] y el artículo 12 del Decreto 555 de 2021[7].

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no es una industria y/o establecimiento de comercio o servicio quien desarrolla la quema, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[8], se corre traslado a la alcaldía local de Fontibón, como autoridad máxima en el territorio, con el fin de atender su solicitud, y de la misma manera a la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, para que actúen desde sus competencias dando cumplimiento lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por último, se puede tener en cuenta que como las quemas a cielo abierto son una conducta instantánea, y en caso de presentarse se debe informar de manera inmediata a la Policía Nacional de Colombia, para que dentro de sus competencias se realice la captura en flagrancia, en ese momento la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) puede realizar el apoyo técnico respectivo para legalizar la captura de los presuntos infractores.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Atentamente,

---

[5] Decreto 014 de 2023 "Por medio del cual se profieren órdenes de policía para la reducción de afectaciones al ambiente y al espacio público derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá D.C y se decide sobre la disposición de bienes incautados, decomisados, o abandonados en el marco del proceso único de policía y se dictan otras disposiciones"
[6] Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"
[7] Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."
[8] Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: *Doctora Paola Andrea Osorio Lozano. Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Fontibón. Dirección: CR 99 19 43. Teléfono: (+601) 3387100. Correo electrónico: alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co.*

Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, de la Policía Nacional de Colombia. Dirección: AV BOYACÁ 142 A 55. Teléfono (601) 5189796 Ext. 21818.

***Anexo Entidades**: Radicado SDA No. 2026ER265704 del 2026-11-12 (5 folios)*

Elaboró:

ESTEBAN MAURICIO ALVAREZ OSORIO	CPS:	SDA-CPS-20250977	FECHA EJECUCIÓN:	25/11/2026

Revisó:

DANIELA PALACINO ALONSO	CPS:	SDA-CPS-20260956	FECHA EJECUCIÓN:	25/11/2026

Aprobó: